



25 de noviembre de 2010

Nota N° 201-01-5302

Ingeniero

E. S. D.

Licenciado

Ref: Impuesto de Timbres
Carta de Atraque y Carta de Atraque de Yates
C.F. art. 946, 975, 987

Hacemos referencia a su Nota DGPMA/SDGP/DOP/109/2010 de 10 de septiembre del presente año, por al que nos informan sobre la adopción del nuevo estilo de la Carta de Atraque Electrónica” y su problemática en la causación y cobro del Impuesto de Timbre.

Una reflexión sobre la temática nos permite puntualizar:

- a) Las formas de tributar el Impuesto de Timbre, por lo general, son; mediante el empleo de las llamadas “*máquinas franquecedoras*”, por medio de la cual se diseña y/o imprime el valor correspondiente al Impuesto de Timbre causado. El otro medio es mediante la presentación de una “*Declaración Jurada*” respecto a los hechos generadores del tributo y el monto causado en ellos, en un período determinado.
- b) La solidaridad de la Obligación Tributaria está concebida en las normas legales del Impuesto de Timbre, por lo que permite la identificación a tales agentes relacionados con el tráfico de naves y yates que se encuentren en Panamá, como contribuyentes solidarios, y que éstos, a su vez, exijan el impuesto a sus clientes (para las respectivas gestiones ante la el Administrador de Puerto), quedando la obligación tributaria en ellos, y por lo que deberán presentar declaración jurada del Impuesto de Timbre para su pago.

Atentamente,

LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos

NAC/edec.-

